



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.35
15 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Octavo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los
Derechos del Niño: Argentina

1. El Comité examinó el informe inicial de Argentina (CRC/C/8/Add.2) en sus sesiones 177^a a 179^a (CRC/C/SR.177, 178 y 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994 durante su séptimo período de sesiones. En vista de que el informe adicional que se había solicitado al Gobierno de la Argentina para complementar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó* las siguientes observaciones finales en su octavo período de sesiones.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado un diálogo con él. El Comité toma nota con pesar de que en el informe presentado por el Gobierno de la Argentina no se abordan todos los derechos consagrados en la Convención y de que el informe no se preparó de conformidad con las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales. Observa que el informe se refiere fundamentalmente al marco jurídico y no contiene suficiente información, analítica o estadística, respecto de la aplicación real de los principios y derechos enunciados en la

* En su 208^a sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

Convención. La amplia información adicional proporcionada por el Gobierno llegó demasiado tarde para que los miembros del Comité pudieran estudiarla y examinarla antes de reunirse con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración formulada por el Estado Parte respecto del artículo 38 cuando ratificó la Convención en el sentido de que la legislación nacional prohíbe la utilización de niños de menos de 18 años de edad en los conflictos armados.

4. El Comité también celebra el establecimiento del Consejo Nacional del Menor y la Familia, la preparación de un Plan Nacional de Acción para la Infancia y la firma de un Pacto federal para las madres y los niños.

5. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado Parte por dar publicidad a la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. El Comité celebra también que se hayan incluido en el ordenamiento jurídico interno la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros tratados de derechos humanos ratificados por la Argentina, y la elevada categoría jurídica que se atribuye a esos textos, que se anteponen a las leyes nacionales.

7. El Comité toma nota con satisfacción del satisfactorio programa de inmunización, con una cobertura del 99%, y de la elevada tasa de alfabetización, que en 1990 era del 95%.

C. Principales temas de preocupación

8. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por el Gobierno de la Argentina al ratificar la Convención respecto de los apartados b), c), d) y e), del artículo 21, porque son muy amplias.

9. El Comité expresa su preocupación porque no parecen haberse tomado suficientes medidas administrativas y de otra índole para facilitar la coordinación eficaz de la aplicación de la Convención a nivel local, regional y nacional.

10. El Comité toma nota de que en la legislación Argentina hay una diferencia entre la edad para contraer matrimonio aplicable a los varones y la que se aplica a las muchachas, lo que parece ser contrario a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

11. El Comité toma nota con especial preocupación de la situación de los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños discapacitados, los abandonados y los niños que viven o trabajan en la calle, así como de los niños de las familias que viven en la miseria.

12. Al Comité también le preocupa el elevado número de madres solteras de 12 a 18 años de edad que hay en la Argentina y también los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.

13. El Comité toma nota de los problemas que hay en las escuelas, en que los maestros cambian mucho y muchos niños abandonan los estudios.

E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda al Gobierno de la Argentina que considere la posibilidad de revisar la reserva que formuló al ratificar la Convención con miras a retirarla. A este respecto, se señala a la atención del Estado Parte la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en la que se alentó a los Estados a que retiraran las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño.

15. El Comité recomienda que, habida cuenta del carácter federal del Estado argentino, el Gobierno adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular coordinando mejor los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño ya existentes. A este respecto, sería importante establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local y provincial y las que se efectúen a nivel nacional. Se recomienda que también se insista en el aspecto de la vigilancia, en particular mediante un ombudsman, y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

16. El Comité también sugiere que se revisen las medidas presupuestarias con miras a lograr que se atribuya la máxima suma de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño a nivel federal, regional y local.

17. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos por lograr que el personal que se ocupa de los niños tenga una formación adecuada en la que se insista en los principios y normas enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

18. El Comité sugiere que en la enseñanza y capacitación de las fuerzas del orden, los magistrados y demás funcionarios de administración de justicia se insista más en la comprensión de las normas internacionales relativas a la justicia de menores. También recomienda que se creen tribunales de menores en todas las provincias.

19. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y sensibilizar a la opinión acerca de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para contrarrestar la elevada tasa de embarazos de adolescentes.

20. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

21. El Comité recomienda también que el Gobierno tome más medidas para reducir la tasa de abandono de los estudios y lograr que las escuelas cuenten con suficiente personal calificado. También recomienda que se tomen más medidas para alentar la activa participación de los niños en las escuelas y fuera de ellas, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

22. El Comité también recomienda que el informe y la información adicional proporcionada por el Estado Parte, las actas resumidas de las sesiones en que se examinaron y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.
